



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en la declaratoria de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 002191-2019-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Poder Judicial consulta a SERVIR lo siguiente:

- i) ¿La Oficina de Asesoría Legal puede emitir opinión legal y proyectar la resolución en relación a los expedientes sobre prescripción de procedimientos administrativos disciplinarios?
- ii) ¿Quién es el órgano encargado de evaluar, emitir opinión y proyectar la resolución sobre prescripción de los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinario

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1815-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos, en el cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JSBWHUR



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

“3.1 En caso las autoridades del PAD en la entidad requieran apoyo legal (ya sea para la elaboración de la fundamentación legal de sus informe o resoluciones), estas cuentan con un Secretario Técnico, el mismo que es el único encargado de brindarles la orientación jurídica referida al PAD.

3.2 No corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de una entidad intervenir en el desarrollo de un PAD, incluso emitiendo opinión legal sobre algún aspecto del mismo, toda vez que la normativa vigente ya ha reservado dicha tarea a la Secretaría Técnica del PAD. La contravención a lo señalado en este numeral podría generar un vicio en el procedimiento que, posteriormente, acarree la nulidad.”

- 2.5 Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Secretaría Técnica es el órgano de apoyo a las autoridades del PAD.
- 2.6 En tal sentido, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en caso haya prescrito el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, corresponderá a la Secretaría Técnica, luego de realizado el informe respectivo, elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad para efectos de que esta declare la prescripción, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinario en el Informe Técnico N° 1815-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En caso haya prescrito el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, corresponderá a la Secretaría Técnica, luego de realizado el informe respectivo, elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad para efectos de que esta declare la prescripción, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JSBWHUR